



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

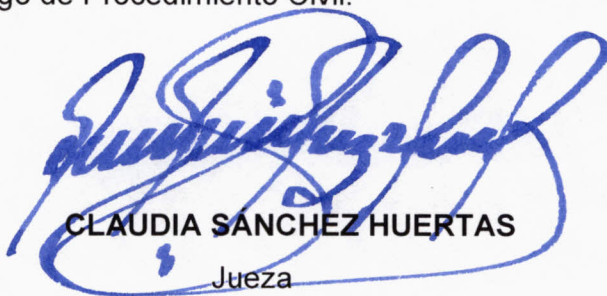
Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Del juicioso análisis realizado por el despacho se observa que la fecha de radicación de la demanda es el 18 de octubre del 2015, por lo cual el mentado caso se le debe imprimir el trámite indicado por el Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el literal a) del numeral 1., del artículo 625 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y de dar el impulso procesal pertinente, es por lo que esta judicatura procede a adecuar el trámite indicando que el presente proceso se regirá por las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en su Capítulo II del Título XXII del Libro Tercero, en su artículo 426, en lo relativo de otros procesos por restitución de tenencia, y concordantes con los artículos 408 a 414, 424, y demás concordantes del estatuto procesal aludido, aclarando que el término del traslado de la demanda es de diez (10) días.

II. Si bien respecto a la dirección indicada en el acápite notificaciones, obra certificación que el demandado no es conocido en dicha dirección, toda vez que el despacho en auto de la misma fecha procedió a adecuar el trámite de la presente demanda, es por lo que se previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento, deberá intentarse la misma en la dirección aportada en el contrato de leasing a folio 5: Conjunto el Triángulo CS 55 de Villavicencio, en consecuencia, practíquese la notificación del auto admisorio de la demanda con el presente auto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 315 y S.S. del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	abreviado leasing
Radicación N°	:	500013103003 2015 00571 00
Demandante	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	:	LUIS ALFREDO HERRERA AYALA
Decisión	:	corrige tramite CGP A CPC HCH